

SITUACION ANTERIOR				SITUACION RESULTANTE					
	eho	ehc	tot		eho	ehc	tot		
Código :	42000310	7	0	7	Código :	42000310	5	0	5
Municipio:	ALMAZAN				Municipio:	ALMAZAN			
Localidad:	ALMAZAN				Localidad:	ALMAZAN			
Denom:	E.H.NTRA. SRA. DEL CAMPANARIO				Denom:	E.H.NTRA. SRA. DEL CAMPANARIO			
Domicilio:	CRTA DE MADRID S/N				Domicilio:	CRTA DE MADRID S/N			
Reg.Admon:	Especial				Reg.Admon:	Especial			
Titular :	PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR				Titular :	PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR			
ACTUACIONES REALIZADAS.									
1 Se SUPRIMEN 2 unidades de EHO									

SITUACION ANTERIOR				SITUACION RESULTANTE					
	eho	ehc	tot		eho	ehc	tot		
Código :	42002495	5	0	5	Código :	42002495	4	0	4
Municipio:	SANTA MARIA DE HUERTA				Municipio:	SANTA MARIA DE HUERTA			
Localidad:	SANTA MARIA DE HUERTA				Localidad:	SANTA MARIA DE HUERTA			
Denom:	E.H.SAGRADO CORAZON				Denom:	E.H.SAGRADO CORAZON			
Domicilio:	COMANDANTE PALACIO 1				Domicilio:	COMANDANTE PALACIO 1			
Reg.Admon:	Especial				Reg.Admon:	Especial			
Titular :	RELIGIOSAS SAGRADO CORAZON				Titular :	RELIGIOSAS SAGRADO CORAZON			
ACTUACIONES REALIZADAS									
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de EHO									

10066 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) por la que se concedían ayudas para la realización de intercambios entre Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), se conceden ayudas para la realización de intercambios entre Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Advertido error matemático en la citada Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el presupuesto concedido al Instituto de Bachillerato Mixto Pola de Siero (Asturias), que figura en el anexo II B de la citada Resolución y asignarle la cantidad de 687.000 pesetas en lugar de las 587.000 pesetas que figuran.

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Educación Compensatoria y Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10067 ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el presente ejercicio a trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración de Empresas.

Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consecuentemente con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo una serie de ayudas sociales tendentes a facilitar los procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1991, contempla, de nuevo, dentro del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las ayudas que, orientadas a tal fin, puede conceder este Departamento dentro del presente ejercicio presupuestario.

Con la presente disposición se trata pues, de dar publicidad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, que en la

mayorías de los casos vienen establecidos en otras normas a las que, en último término, se hace una remisión expresa en esta disposición.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º *Finalidad y tipo de ayudas.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes programas presupuestarios, podrá conceder, durante el ejercicio presupuestario de 1991, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación de los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas que consistirán en:

a) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.

b) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

c) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

3. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral que permitan facilitar los procesos de reestructuración de Empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de actividad de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

4. Otras ayudas similares o complementarias de las anteriores que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reestructuración o reconversión de Empresas o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Art. 2.º *Supuestos en que procede la concesión de las ayudas.*—La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de las ayudas previstas en el apartado a) del número 1; en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.

b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2; en los supuestos y condiciones establecidas en la Ley 4/1990, de 29 de junio; en la Ley 27/1984, de 26 de julio; en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, y en la Orden de 31 de julio de 1985.

c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, y en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 9 de abril de 1986.

d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reestruc-

turación no alcancen durante la situación legal de desempleo subsiguiente un nivel de cobertura adecuado, como consecuencia de haberse visto afectados por anteriores expedientes de regulación de empleo o tuvieran que soportar pérdidas de salarios o cualesquiera otras situaciones de desprotección derivadas de crisis de la Empresa que no fueran susceptibles de ser cubiertas por ningún otro mecanismo de garantía.

c) En el caso de las ayudas a que se refiere el número 4, entre otros, cuando el Gobierno hubiera previsto su concesión con cargo a los correspondientes programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o cuando su concesión resulte necesaria para alcanzar la cobertura social garantizada legalmente a los trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración.

Art. 3.º *Solicitud y concesión de las ayudas.*-1. La concesión de las ayudas previstas en los puntos 1 y 2 del artículo 1.º se realizará de acuerdo con la normativa específica que las regula.

2. La solicitud y concesión de las restantes ayudas se ajustarán al siguiente procedimiento:

2.1 Las ayudas podrán ser solicitadas a través de la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la Empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social elevará, en su caso, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.

2.2 La solicitud irá acompañada de una Memoria explicativa en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación justificativa pertinente, especificándose si existe concesión, o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o privadas. Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la situación, cobertura y derechos de los trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

2.3 La Dirección General de Trabajo, a la vista de los motivos alegados y de los informes aportados y de cuantos otros haya decidido recabar, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente, se hará constar la cantidad a que asciende la ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación.

3. Podrán no concederse estas ayudas cuando las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o las propias Empresas hubieran concedido o tuvieran previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan de reestructuración se hubiera acordado con aquéllas su concesión simultánea.

4. En todo caso, la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10068. REAL DECRETO 645/1991, de 22 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, de tres áreas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Villar del Rey - Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geomínero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras, denominada «Villar del Rey - Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Real Decreto 729/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), dieron

como resultado el descubrimiento de tres yacimientos de pizarras que por Real Decreto 1445/1988, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) se declararon reservas definitivas a favor del Estado y se autorizó a la Dirección General de Minas y de la Construcción a convocar concurso público para la adjudicación de la cesión de la explotación de los mismos. Convocado el concurso por Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril de 1989; por Orden de 31 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) se adjudicó a la Sociedad «Pizarras de Villar del Rey, Sociedad Limitada», los bloques I y II, siendo posteriormente dejada sin efecto esta adjudicación por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 17 de septiembre de 1990, por lo que procede el levantamiento de los mencionados bloques, así como del bloque III que fue declarado desierto.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, de tres áreas de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

Bloque número I. Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	6°46'00"	39°08'00"
Vértice 2	6°45'00"	39°08'00"
Vértice 3	6°45'00"	39°07'20"
Vértice 4	6°46'00"	39°07'20"

El perímetro así definido delimita una superficie de seis cuadrículas mineras.

Bloque número II. Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	6°47'40"	39°08'40"
Vértice 2	6°46'20"	39°08'40"
Vértice 3	6°46'20"	39°08'20"
Vértice 4	6°47'40"	39°08'20"

El perímetro así definido delimita una superficie de cuatro cuadrículas mineras.

Bloque número III. Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	6°51'00"	39°09'00"
Vértice 2	6°49'20"	39°09'00"
Vértice 3	6°49'20"	39°08'40"
Vértice 4	6°51'00"	39°08'40"

El perímetro así definido delimita una superficie de cinco cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno de los tres bloques definido en el artículo anterior queda franco para los recursos de pizarras en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ